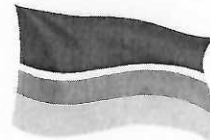




CONCEJO DE EL BAGRE
"Con sentido social"



**CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 009
SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA Y
LAURA ISABEL HERNANDEZ GIL**

Contratante	Concejo Municipal de El Bagre, Antioquia
Nombre del Ordenador del Gasto	UBADEL ANTONIO ORTEGA ÁLVAREZ
Cargo	Presidente del Concejo
Dependencia	Presidencia del Concejo
Contratista	LAURA ISABEL HERNANDEZ GIL
Nit./ Cédula	1.192.787.102
Nombre Representante Legal	NA
Cedula del RL.	NA
Objeto del Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE COMUNICACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL BAGRE, EMPLEANDO UNA ESTRATEGIA DE PUBLICIDAD, MERCADEO, POSICIONAMIENTO DE MARCA, MANEJO DE REDES SOCIALES, COMO CANALES DE DIFUSIÓN PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, INCLUYENDO ACTUALIZACIÓN MANEJO Y ALIMENTACIÓN DE PÁGINA WEB
Plazo de Ejecución	TRES (03) MESES VEINTE DÍAS
Valor del Contrato	DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.500.000), PAGADEROS EN UNA TRES PAGOS POR VALOR DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000) CADA UNO Y UN PAGO POR VALOR DE TRES MILLONES DE PESOS (\$3.500.000). MENSUALES
No. CDP y Fecha	01195 del 14 de agosto de 2025

En el Municipio de El Bagre, Antioquia el día 01 del mes de septiembre de 2025, entre los suscritos a saber: **UBADEL ANTONIO ORTEGA ÁLVAREZ**, mayor y domiciliado en la ciudad de El Bagre, Antioquia, identificado con cedula de ciudadanía número 1.040.495.180, actuando como Presidente del Concejo Municipal de El Bagre, Antioquia y representante legal de la misma Corporación, nombrado mediante elección según consta en el acta No. 061 del 18 de noviembre de 2024, en uso de sus facultades y funciones delegadas y actuando en nombre y representación del Concejo Municipal de El Bagre, quien para efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE, de



una parte y **LAURA ISABEL HERNANDEZ GIL**, mayor y domiciliada en el municipio de El Bagre Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía número 1.192.787.102, quien para efectos del presente contrato se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24 de la ley 80/93 y subsección al IV Art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1) El Concejo Municipal de El Bagre como órgano político administrativo que ejerce control político en el Municipio de El Bagre, siendo un órgano que cuenta con autonomía contractual, administrativa y presupuestal, en los términos y condiciones establecidas en nuestra carta política y las leyes, en especial a lo señalado en el artículo 110 del decreto 111 de 1996. 2) Que de acuerdo al presupuesto de la Corporación y al principio de economía, se cuenta con disponibilidad para contratar a un profesional idóneo que simultáneamente brinde apoyo normativo y legal a todos los Honorables concejales. 3) Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión... Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. 4) Que, con el fin de lograr una buena administración bajo los principios de la eficacia y la eficiencia, el Concejo Municipal de El Bagre considera que es procedente la suscripción del contrato, que habrá de regirse por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: Actividades:** En desarrollo del objeto, el Contratista deberá: **1.** Realizar adecuaciones logísticas en el recinto del Concejo o por fuera de este con el fin de llevar a cabo transmisión, grabación en medio audiovisual y registro fotográfico de las sesiones ordinarias y extraordinarias llevadas a cabo por la corporación durante el desarrollo del contrato. **2.** manejo, administración y optimización de redes sociales existentes en la entidad pública: generando un aumento en los seguidores, incrementando las reacciones e interacciones, logrando el flujo constante de contenido gráfico y audiovisual en los perfiles de las redes sociales del concejo, se diseñará el contenido adecuado para cada una de ellas. Cada uno de estas publicaciones deberá llevar una descripción (copy) y un listado de Hashtags para lograr mayor visualización y distribución dentro de la red social. **3.** Brindar acompañamiento a visitas de campo previa solicitud de la presidencia, con el fin de tomar registro fotográfico y audiovisual que permita la alimentación de redes y publicidad de las actividades realizadas a la comunidad. **3.** Desarrollar piezas comunicacionales y gráficas a publicar en redes sociales del Concejo. **4.** Actualizar, manejar y alimentar la página web oficial del Concejo Municipal de El Bagre, Antioquia. **5.** Guardar absoluta reserva respecto de la información que pueda obtener en el desarrollo del contrato y que no se le autorice publicar. **6.** Presentar informe escrito de



actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual cada vez que se tramiten los pagos de manera física. 7. Realzar los pagos por afiliación al sistema de seguridad social. 8. Cumplir a cabalidad cada una de las obligaciones anteriormente descritas. 9. Informar al supervisor del contrato cualquier anomalía que se presente en el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: Duración:** El presente contrato tiene una duración de Tres (03) meses y veinte días, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA: Valor y forma de pago:** EL valor del presente contrato se estipula en DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$16.500.000), los cuales serán cancelados mediante tres (03) pagos por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000) y un (1) pago por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) cada uno, mes vencido, los días primero (01) de cada mes, iniciando en el mes de octubre, pago realizado por la Tesorería Municipal en una cuota, al finalizar cada mes, previo informe de actividades que evidencien el cumplimiento del objeto contractual. El pago respectivo estará sujeto al Programa Anual de Caja, P.A.C. autorizado, a la situación de fondos establecida por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal y a las correspondientes reservas presupuestales a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA: Control de calidad:** Antes de dar por recibido el servicio objeto del contrato, EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL procederá a revisarlo por los medios que estime conveniente y el CONTRATISTA aceptará las condiciones que EL PRESIDENTE TOME. **CLÁUSULA QUINTA: Imputación Presupuestal:** El valor del presente contrato se imputará al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP – 01195 del 14 de agosto de 2025, que se anexa para que haga parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: Caducidad Administrativa:** El Concejo Municipal podrá declarar la caducidad del contrato si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, no habiendo lugar al pago de indemnización para el CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: Domicilio:** Para todos los efectos contractuales se considera como Domicilio el Municipio de El Bagre, Antioquia. **CLÁUSULA OCTAVA: Legalización:** Para tener legalizado el presente contrato EL CONTRATISTA deberá presentar y cancelar todos los gastos que se generen en desarrollo del presente contrato, como A) Hoja de vida Sigep II. B) Formato de Registro de Conflicto de Intereses. C) Fotocopia de cedula ciudadanía. D) Fotocopia de libreta militar o certificado de estado de la situación actual. E) Certificado de antecedentes disciplinarios. F) Certificado de antecedentes fiscales. G) Certificado de antecedentes judiciales. H) Certificado de medidas correctivas. I) Documentos soporte de estudio. J) Tarjeta profesional. K) Certificado de antecedentes disciplinarios profesionales. L) Certificados de experiencia. M) Certificado de afiliación al sistema de seguridad social. N) Fotocopia del RUT. O) Propuesta técnica económica. P) Declaración juramentada de bienes y rentas. Q) Examen médico pre-ocupacional de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 (solo para personas naturales que prestarán servicios profesionales y de apoyo a la gestión). R) Inscripción en SECOP II (anexar pantallazo). S) Paz y salvo Municipal. **CLÁSULA NOVENA: Incompatibilidades e inhabilidades:** EL CONTRATISTA expresa con encontrarse en el momento de la firma del presente Contrato dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: Interpretación.** Las causales de



CONCEJO DE EL BAGRE
"Con sentido social"



interpretación, modificación y terminación unilateral se entienden pactadas y contra ellas proceden los recursos legales correspondientes. **CLÁSULA DECIMA PRIMERA: Cesión del Contrato:** Este contrato no podrá cederse a ninguna otra persona, excepto si sobreviniese una inhabilidad o incompatibilidad posteriormente de conformidad con el artículo octavo de la Ley 80 de 1993. **CLÁSULA DÉCIMA SEGUNDA: Supervisión:** la supervisión del presente contrato estará a cargo del primer vicepresidente del Honorable Concejo municipal de El Bagre, Antioquia, de conformidad con el reglamento Interno de la Corporación. **CLÁSULA DÉCIMA TERCERA: Cláusula de indemnidad:** Conforme a lo establecido en el Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, artículo 6°, que preceptúa: "En todos los contratos deberán las entidades incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerlas indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista". **CLÁSULA DÉCIMA CUARTA: Perfeccionamiento.** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma entre las partes y para la ejecución se requiere registro presupuestal. **DECIMA QUINTA: Penal pecuniaria.** En caso de incumplimiento total o declaratoria de caducidad EL CONTRATISTA pagará al CONCEJO una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del Contrato.

Para constancia se firma el presente contrato el primer (01) día del mes de septiembre de 2025.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

UBADEL A. ORTEGA ÁLVAREZ
Presidente Concejo Municipal

LAURA ISABEL HERNANDEZ GIL
C.C. 1.192.787.102

Proyectó: Cindy Mosquera Coutin. Asesor Jurídico	Revisó: Ana Eucides Pino. Secretaria del Concejo Municipal